



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



Resolución de Alcaldía N° 0834 -2018-A-MPH-BCA.

Bambamarca, 11 de diciembre de 2018.



**VISTO:**

El Recurso de Apelación, presentado por la Señora, Yrma Burga Bautista, representante de la Asociación de Productores Agropecuarios EL Llaucan, de fecha 07 de diciembre de 2018; El Informe N° 05-2018-MPH-CA-PCA, de la Presidenta del Proceso de Adquisición de PCA-2018, de fecha 11 de diciembre de 2018; y El Informe Legal N° 605-2018-MPH/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de septiembre de 2018 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que de conformidad con el art. 8 del Reglamento de la Ley N° 27767 Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria se establecen las normas para regular la obligatoriedad de la adquisición de productos alimentarios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico por los programas de apoyo alimenticio y compensación social y de todos los organismos del estado que utilicen recursos públicos, Señala asimismo, que los procesos de adquisición serán conducidos por la comisión de adquisición encargándose de la organización y ejecución así como de la absolución de consultas recepción de ofertas y todo acto necesario o conveniente hasta el consentimiento de la buena pro.



Que, mediante Decreto Supremo N° 002-204- MIMDES, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, señala en su Artículo 18.- Evaluación Económica y otorgamiento de la Buena Pro.- El otorgamiento de la buena pro se sujetará al siguiente procedimiento: La comisión procede a evaluar las propuestas económicas de los postores cuyas propuestas técnicas resultaron calificadas, las que podrán contener los decimales que fueren necesario para su precisión, y descalificara a aquellas que se encuentren fuera de los márgenes del valor referencial. 1) Se clasificarán las ofertas económicas validas de menos a mayor precio ofertado.2) Se otorgará la buena Pro al postor que ofrezca el menor precio, adquiriéndole la cantidad que ofertó. 3) En el orden de prelación determinado en el numeral 2, se procederá a otorgar la Buena Pro a los Postores adquiriéndoles la cantidad que ofrezcan, hasta completar lo requerido.4) De no ser posible adquirir la totalidad de los productos alimenticios materia del proceso de adquisición, las comisiones de Adquisición deberán proceder a convocar un proceso de adquisición por el saldo no adjudicado.



Asimismo, mediante el Dispositivo Legal antes referido, en su artículo 26° señala que la Solución de controversias durante el proceso de adquisición.- Mediante el recurso de apelación se impugna los actos dictados dentro del desarrollo del proceso de adquisición. El recurso de apelación estará dirigido al presidente de la Comisión de Adquisición, quien lo elevará a la máxima autoridad administrativa de la Entidad que convoca para su correspondiente resolución. (...)

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, se Aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, establece en su Artículo 58° Control de calidad sanitaria e inocuidad.-Para el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas, en todo establecimiento de fabricación, elaboración, fraccionamiento y almacenamiento de alimentos y bebidas destinados al consumo humano, se deben aplicar los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, y cuando corresponda, adicionalmente el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), los cuales son los patrones de referencia para la vigilancia sanitaria. La Autoridad de Salud de nivel nacional o la que ésta delegue otorgará las certificaciones



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



sanitarias conforme a lo señalado en los artículos 58-A y 58-B del presente Reglamento. Las funciones de Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius y la Certificación de la Validación Técnica Oficial del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) podrán ser delegadas a las Direcciones de Salud (DISAs) o quien haga sus veces, así como a las Direcciones Regionales de Salud (DIREsAs) o Gerencias Regionales de Salud (GERESAs) o las que hagan sus veces a nivel regional, previa evaluación de su idoneidad técnica en la aplicación y verificación del Sistema HACCP y/o los Principios Generales de Higiene, según corresponda, realizada por la Autoridad de Salud de nivel nacional.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 072-2018-GM/MPH-BCA, se designa a la Abog. Natali Rodríguez Lache, como miembro de la comisión de adquirentes de productos alimenticios locales y/o regionales para el Programa de Complementación Alimentaria –PCA Para el año 2018 en Representación del Gerente Municipal. Asimismo, mediante informe Resolución de Alcaldía N° 0710-2018-A-MPH-BCA, de fecha 24 de noviembre del 2018, se resuelve conformar la Comisión de Adquisiciones de Productos Alimenticios Locales y/o Regionales para el Programa de Complementación Alimentaria PCA- 2018, la misma que está integrada por tres miembros titulares y 2 miembros suplentes.

Que, con fecha seis de noviembre del 2018 se instaló el comité encargado de la adquisición de los productos alimenticios para el programa de complementación alimentaria PCA -2018 y se procedió a elaborar las bases del proceso, conforme al reglamento de la ley 27767.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 82-2018- GM/MPH-BCA, de fecha 12 de noviembre de 2018 se aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección del régimen especial N° 01-2018- MPH, para llevar a cabo la convocatoria para la adquisición de productos agrícolas Programa de Complementación Alimentaria –PCA Para el año 2018, de la Municipalidad Provincial Hualgayoc-Bambamarca, por un valor referencial de 305,275.00 soles (trescientos cinco mil doscientos setenta y cinco con 00/100 soles).

Que, Conforme al cronograma establecido en las bases del proceso se publica la convocatoria en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, estableciéndose como fecha de presentación de propuestas, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro el día 06 de diciembre del 2018 a horas 9: 00 de la mañana en la sala de regidores de la municipalidad provincial de Hualgayoc- Bambamarca, a dicho acto se presentaron dos postores a los cuales se les evaluó sus propuestas técnicas y económicas en presencia del Notario Público, otorgándose la buena pro al postor de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS INDUSTRIALES VILLANDRES.

Que, con fecha 07 de diciembre de 2018; esto es dentro del plazo legal, la Empresa Asociación de Productores Agropecuarios El Llaucan, interpone Recurso Administrativo de Apelación, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley N°27767 contra el proceso adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria Régimen Especial N° 001-2018-MPH, comisión de adquisiciones : ÍTEM PAQUETE : LENTEJA ENTERA SECA – ARROZ PILADO SUPERIOR CLASE LARGO (...) siendo unos de sus principales fundamentos de hecho es de indicar, que la Asociación Adjudicada NO CUMPLE con el documento de presentación obligatoria establecida en el numeral 3 inc. 0 esto es: " copia legalizada de la Resolución Directoral vigente que otorga la validación técnica oficial al plan HACCP, emitida por la DIGESA, según R.M N° 449-2006-MINSA (...)

Que, de la revisión del expediente, se advierte que mediante Informe N° 05-2018- SGRR-HHH/MPH-BCA, de fecha 11 de diciembre de 2018, la Presidenta de Proceso de Adquisición PCA-2018, eleva el referido recurso al despacho de alcaldía, en mérito al artículo 26 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Complementario de Asistencia Alimentaria, por lo que el despacho de alcaldía mediante proveído n° 5331, de fecha 11 de diciembre de 2018, se remitieron lo actuados (139 folios) a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos de que emita opinión legal al respecto.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 605-2018-MPH/GAJ, de fecha 11 de diciembre del 2018, manifiesta en uno de sus argumentos que se puede evidenciar que el Recurso Administrativo de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, pronunciándose asimismo, en cada uno de los puntos del recurso de apelación.

- Fundamento 1 del apelante, efectivamente LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES VILLANDRES, el 06 de diciembre 2018, se constituyó como adjudicado "pequeño productor" Ganador de la Buena Pro del proceso de complementación alimentaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.
  - Fundamento 2 el apelante obvia algunos documentos que corren en los recaudos probatorios técnicos del adjudicado Ganador de la Buena Pro, pues existe una Resolución Directoral Ejecutiva N° 031-2017-G.R.LAM/GERESA-DESA que autoriza el PGH Principios Generales de Higiene del Adjudicado. El apelante se sorprende porque no presenta los documentos que corresponden, sino simula ignorar la normativa sistemática del control sanitario y vigilancia a los alimentos y bebidas que se rigen en nuestro país. Al respecto cabe indicar las visualizaciones electrónicas de DIGESA PERU, carece de total asidero probatorio, la base de datos principal no se encuentra actualizada con las oficinas descentralizadas, y asimismo existen entes descentralizados autorizados DIRESAS a nivel regional que están autorizados para expedir el PGH, tal y conforme se acredita a la vista con la Resolución N° 031-2017-G.R.LAM/GERESA-DESA. En ese sentido tenemos el artículo 58° del Reglamento de Control Sanitario y Vigilancia a los alimentos y bebidas del Decreto Supremo 007-98-SA y sus modificaciones según Decreto Supremo N° 004-2014-SA: "Artículo 58: Control de calidad sanitaria e inocuidad" Para el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas, en todo establecimiento de fabricación, elaboración, fraccionamiento y almacenamiento de alimentos y bebidas destinados al consumo humano, se deben aplicar los principios generales de Higiene del Codex Alimentarius, y cuando corresponda, adicionalmente el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), los cuales son los patrones de referencia para la vigilancia sanitaria. La autoridad de salud de nivel nacional o la que esta delegue otorgara las certificaciones sanitarias conforme a lo señalado en los artículos 58-A y 58-B del presente Reglamento. Las funciones de certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius y la Certificación de la validación técnica oficial del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) podrán ser delegadas a las Direcciones de Salud (DISAs) o quien haga sus veces, así como a las Direcciones Regionales de Salud (DIRESAs) o Gerencias Regionales de Salud (GERESAs) o las que hagan sus veces a nivel regional, previa evaluación de su idoneidad técnica en la aplicación y verificación del sistema HACCP y/o de los Principios Generales de Higiene, según corresponda, realizada por la autoridad de salud de nivel nacional". (el resaltado es nuestro).
  - Fundamento 3 del apelante, respecto al Plan HACCP este no es exigible, en su reemplazo se exige el PGH, excepción bien detallada en asterisco, en la página 15 de las bases, numeral 3 del inciso O, erga omnes el adjudicado Ganador de la Buena Pro, ha cumplido a cabalidad con la documentación obligatoria que incluye la carta original y legalizada del molino donde se realizara el lavado del Arroz Pilado Superior Clase Largo. Al respecto es necesario que el apelante tenga en cuenta los principios de veracidad, transparencia y libre concurrencia, pues su recurso de apelación entorpece la celeridad del proceso de adquisición y afecta al usuario beneficiario del programa de complementación alimentaria de la provincia de Hualgayoc.
  - Por otro lado, Se puede identificar, en la parte inferior del inciso O del numeral 3 de las bases, la admisión del PGH "Principios Generales de Higiene" para el arroz pilado superior clase largo. Véase: O.- Copia legalizada de la Resolución Directoral vigente que otorga la Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la DIGESA, Según R.M. N° 449-2006-MINSA<sup>1</sup> dicha validación técnica deberá estar referida a la línea de producción del producto de arroz pilado o a una línea de producción dentro del cual esté inmerso el producto arroz pilado, según el artículo 4 de la R.M. N° 449-2006-MINSA, emitido el mismo a nombre de la planta procesadora del producto ofertado o del postor.
  - Del fundamento 2 del apelante, el adjudicado Ganador de la Buena Pro, se encuentra en condición de pequeño productor, lo que se verifica con la certificación MYPE, recaudo probatorio en el expediente técnico, siendo suficiente y legítimo la documentación obligatoria presentada para el Arroz pilado superior clase largo, según las bases y en concordancia del Artículo 58-B incorporado por el D.S N° 004-2014-SA al Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas D. S N° 007-98-SA: "Artículo 58-B.- Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) Los principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius comprender el Programa de Buenas Prácticas de Manipulación o Buenas prácticas de Manufactura (BPM) y el Programa de Higiene y Saneamiento (PHS)
- La Micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), a excepción de aquella que fabrique o elabore alimentos y bebidas de alto riesgo que debe contar con la certificación de la validación técnica oficial del Plan HACCP vigente, La certificación se otorga por establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas, La certificación de principios generales de higiene





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



del Codex Alimentarius (PGH), tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Es responsabilidad de la empresa mantener las condiciones sanitarias en las cuales se otorgó la certificación, durante el periodo de vigencia de la misma, así como contar con la certificación vigente permanentemente durante el ejercicio de su producción. La vigencia de la certificación otorgada, está condicionada a la vigilancia que ejerce la autoridad sanitaria, la misma que puede realizarse de oficio o a petición de parte. De comprobarse el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó la certificación, se procederá a cancelar la misma"

- Que, de los fundamentos 2, 3 y 4 del apelante, el Comité de Adquisición ha actuado de forma imparcial, priorizando los principios de integralidad, moralidad, transparencia y libre concurrencia, habiendo establecido reglas claras estipuladas en sus bases, respetando a la pluralidad de oferentes, y otorgando la Buena Pro al adjudicatario Ganador en mérito a su documentación técnica completa y a su propuesta económica. La actividad económica del adjudicado Ganador de la Buena Pro dentro del sector Cajamarca se corrobora en sus estatutos, certificación MYPE, y su domicilio fiscal.

En consecuencia, en atención a lo antes expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Productores Agropecuarios El Ilaucan, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro a la "Asociación de Productores Agropecuarios Industriales Villandres" para el ítem "Paquete de Lentejas Entera Seca y Arroz Pilado Superior Clase Largo" para el Programa de Complementación Alimentaria.

Que, estando a las consideraciones precedentes y de conformidad con el Informe N°615-2018-GAJ/MPH-BCA, de fecha 11 de diciembre del 2018 y, estando a las facultades que confiere el artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Asociación de Productores Agropecuarios El Ilaucan, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro a la "Asociación de Productores Agropecuarios Industriales Villandres" para el ítem "Paquete de Lentejas Entera Seca y Arroz Pilado Superior Clase Largo" para el Programa de Complementación Alimentaria, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE FORMALMENTE la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades orgánicas competentes de esta Municipalidad Provincial, para los fines de ley.

**ARTICULO TERCERO :** ENCARGAR a la Secretaría General la notificación y distribución del presente acuerdo y en coordinación con la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones, su publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
  
Lic. Eddy León Benavides Ruiz  
ALCALDE PROVINCIAL